

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha **29 de Noviembre del 2010**, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **CUENTA PUBLICA** del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, correspondiente a su **EJERCICIO FISCAL 2009**, bajo el expediente **6738/LXXII**.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas que presenten los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, Fideicomisos Públicos, los Municipio y sus Organismos Descentralizados y Desconcentrados, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, presentó a este H. Congreso el **15 de abril del 2010** su Cuenta Pública correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su artículo 44, se verifico, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presento sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, fracción XXVI, 11, fracción XIII, y 35 fracción I, de la Ley del

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión de la **Cuenta Pública 2009** del municipio en mención.

Incluyen en el presente Informe de Resultados, acorde con lo preceptuado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión de la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas así como observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio y la Deuda Pública que el Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad y la Deuda Publica se integran al 31 de diciembre de 2009 por las cifras siguientes:

<u>INGRESOS</u>	Importe
Impuestos	\$ 994,223.00
Derechos	144,971.00

Productos	1,395,387,.00
Aprovechamientos	625,981.00
Participaciones	20,987,158.00
Fondo de Infraestructura	1,384,805.00
Fondo de Fortalecimiento	1,775,612.00
Fondos descentralizados	4,981,416.00
Otras aportaciones	9,663,267.00
Financiamiento	00.00
Otros	432,856.00
TOTAL	<u>42,385,676.00</u>

<u>EGRESOS</u>	Importe
Administración pública	\$ 17,185,113.00
Servicios comunitarios	2,633,297.00
Desarrollo Social	3,858,937.00
Seguridad Publica y Transito	7,353.00
Mantenimiento y conservación de activos	4,660,627.00
Adquisiciones	24,273.00
Desarrollo urbano y ecología	0
Fondo de Infraestructura Municipal	7,081,310.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	1,393,991.00
Gastos Financieros	31,809.00
Otros (Aplicación de otras aportaciones)	3,454,912.00
TOTAL	<u>40,331,622.00</u>

Disponibilidad al cierre del ejercicio	Importe
Total de la disponibilidad	\$ 3,204,865.00

Deuda Publica:	
Gobierno del Estado:	
Anticipos de participaciones de 2010	\$ 1,600,000.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su

presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el examen, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, al 31 de diciembre del 2009, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo en su caso, lo mencionado en el apartado IV del informe de resultados.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y demás Ordenamientos aplicables a la materia, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en el apartado IV del informe en estudio.

CUARTO: El apartado de Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

A) GESTION FINANCIERA:

MUNICIPIOS

EGRESOS

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría las pólizas de cheque así como la documentación comprobatoria de éstos por un importe de \$ 23,090 que permitan verificar el correcto uso y destino de los recursos

en actividades propias del municipio que además reúna los requisitos fiscales señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del impuesto sobre la renta.

La ASENL, los funcionarios municipales responsables no manifestaron respuesta a la presente observación de aspecto financiero para su aclaración ésta subsiste en los términos en que fue comunicada.

Se registran pólizas de cheque por un importe de \$ 90,556 las cuales carecen de documentación comprobatoria y justificativa que permita verificar el correcto uso y destino de los recursos en actividades propias del municipio, incumplimiento con lo establecido en el artículo 102 de la Ley del impuesto sobre la renta.

En virtud de que los funcionarios municipales responsables no manifestaron respuesta a la presente observación de aspecto financiero para su aclaración ésta subsiste en los términos en que fue comunicada.

NORMATIVIDAD

No se presentaron al H. Congreso del Estado de Nuevo León, Informes de gestión financiera correspondiente a los meses de Enero a Marzo, Abril a Junio y Octubre a Diciembre de 2009, dentro de los primeros 30 días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo, incumplimiento lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León y 26 inciso c) fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En virtud de que los funcionarios municipales responsables no manifestaron respuesta a la presente observación de aspecto normativo para su aclaración ésta subsiste en los términos en que fue comunicada

B) OBRAS PUBLICAS

Para revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$10, 926,314.00 se seleccionaron \$9, 910,156 que representan un 91%, detectando observaciones en las obras siguientes:

Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL) y de la Ley de Coordinación Fiscal (en adelante LCF) que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

MUNICIPIO

OBRA PÚBLICA

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
1	LAM-PLAN1-2009	Construcción de estructura de pavimento a base de terracerías, base, cordones y carpeta asfáltica de calles Nigromante y Juan Alvarez, Cabecera Municipal	\$2,202,754.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto

Así mismo, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los presupuestos elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL

Por lo tanto la observación queda **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del ejercicio \$ 2,202,754.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Se detectó que la obra se adjunto mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas con un importe de \$1,792,393, sin incluir el I.V.A. incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 punto B (Para efecto del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las obras que podrán realizar las dependencias o entidades durante el año de 2009, se sujetaran a las siguientes bases: tratándose de obras cuyo monto máximo sea superior a 4,014.50 cuotas (\$208,449) y hasta 34,097 cuotas (\$1,771,339), estas podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas) de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2009, excediéndose por la cantidad de \$ 21,054, ya que se debió contratar mediante el procedimiento de licitación pública, según la obligación establecida en el artículo 92, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos y otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica un sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
2	LAM- PLAN2- 2009	Construcción de estructura de pavimento a base de calles Morelos, Degollado y Carlos Salazar, Cabecera Municipal	\$2,008,138.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Quedando esta observación **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momentos de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 fracción XIII, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Se detectó que la obra se adjudicó mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos cinco contratistas con un importe de \$1,800,094, sin incluir el I.V.A. incumpliendo lo dispuesto en el artículo 8 punto B (Para efecto del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, las obras que podrán realizar las dependencias o entidades durante el año de 2009, se sujetaran a las siguientes bases: tratándose de obras cuyo monto máximo sea superior a 4,014.50 cuotas (\$208,449) y hasta 34,097 cuotas (\$1,771,339), estas podrán adjudicarse mediante invitación a cuando menos cinco personas) de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2009, excediéndose por la cantidad de \$ 28,755, ya que se debió contratar mediante el procedimiento de licitación pública, según la obligación establecida en el artículo 92, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Por lo tanto la observación queda **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
3	LAM-PAV-VD-09	Pavimentación de calles Juan Alvarez, Victoria y Privada Juan Escutia, Cabecera Municipal	\$910,000.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

Quedando esta observación **NO SOLVENTADA**, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecido en el artículo 19, fracción XIII, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$409,450, obligación establecida en el artículo 40, fracción III de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en los artículos 47 y 62 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total estimado de \$ 1, 364,832.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

La ASENL realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$33,588.29.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada en el aspecto económico, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
4	LAM-PLAN3-2008	Pavimentación de calles Fray Diego de Salazar y Agustín Melgar, Cabecera Municipal	\$611,841.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total de \$ 1, 312,785.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley de obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
5	LAM-PLIII-VD	Pavimentación de calles Nemesio García Naranjo, Juan Ignacio Ramón y Santiago Vidaurri, Cabecera Municipal	\$566,560

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de \$ 1, 360,934.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
6	LAM-PLAN2-2008	Pavimentación de calles Zuazua, Reynosa, Privada Naranjo y Nemesio García Naranjo, Cabera Municipal	\$385,508

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de \$ 2, 114,810.00, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

<u>Ref</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
7	LAM-PLCA-2008	Pavimentación de calles Victoria, Lerdo de Tejada e Hidalgo, Colonia Barrio La Capilla, Cabecera Municipal	\$7,893

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de \$ 1, 414,998.00 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Además, no se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

OTROS

PROGRAMA NUEVO LEON DECIDIMOS TODOS

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
-------------	-----------------	-------------------------------------	----------------

8	LAM-AGUA-INFRA-09	Ampliación de la red de agua potable de calles Dr. José María Rodríguez Morelos, Juárez y Sin Nombre, Colonia Barrio La Loma III, Cabecera Municipal	\$733,731
---	-------------------	--	-----------

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de su elaboración, obligación establecida en el artículo 19 párrafo XIII de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67 fracción I de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato, debido a que la obra se contrató con un importe de \$733,761 y el estimado es de \$774,800, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de \$ 774,800 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de trabajos, obligación establecida en el artículo 81 párrafo primero de la LOPEMNL.

<u>Ref</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
9	LAM-EL-INFRA-09	Ampliación de red eléctrica, colonia Barrio la Loma III, Cabecera Municipal	\$526,154

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18 fracción IV de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el presupuesto elaborado por el municipio para la obra, ni los análisis de precios unitarios que permitan verificar la aplicación de los costos actualizados de acuerdo con las condiciones que prevalezcan en el momento de la elaboración, obligación establecida en el artículo 19, fracción XIII de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la dependencia contaba con saldo disponible dentro de su presupuesto

autorizado y aprobado previo a la realización de la obra, obligación establecida en el artículo 26 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía del anticipo otorgado por un importe de \$ 137,258 obligación establecida en el artículo 40 fracción III de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el contrato de obra, obligación establecida en los artículos 47 y 62 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, bitácora de obra, obligación establecida en el artículo 67, fracción I de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación (estimación, números generadores, croquis de ubicación, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad) que acredite la procedencia del cheque número 5, de fecha del 28 de octubre de 2009, por un valor de \$388,896, y que permita verificar físicamente la ejecución de los conceptos pagados mediante dicho cheque, obligación establecida en el artículo 70, párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el convenio que modifique el monto pactado en el contrato debido a que la obra que se contrató con un importe de \$457,525 y el importe es de \$526,154, obligación establecida en el artículo 76, párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercicio de \$ 526,154 a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79 párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de recepción de los trabajos, obligación establecida en el artículo 81, párrafo primero de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

TERRENOS

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
10	Administración Directa	Pago de mano de obra y materiales para construir unidades básicas de vivienda rural, ampliación de recámara, techos de losa de concreto y piso firme del Programa Ahorro, Subsidio y crédito para la Vivienda Progresiva "Tu Casa" 2008	\$2,138,689.00

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el programa de inversiones autorizado y aprobado para obra pública en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 82 de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, los programas correspondientes para la ejecución de la obra bajo la modalidad de administración directa, obligación establecida en el artículo 85 de la LOPEMNL.

NO SOLVENTADA, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó ni se anexó documentación al respecto.

D) PROFIS

MUNICIPIOS

INGRESOS

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Ingreso de recursos del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 por \$147,967.63 correspondiente al mes de Enero de 2009, recibidos indebidamente en la cuenta específica del Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2002, sin que se efectuara el traspaso a la cuenta específica del 2009 y sin incluir los rendimientos respectivos, en contravención del artículo 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Derivado del análisis de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo N.L. **NO SE SOLVENTA LA OBSERVACION**

ACCIONES EMITIDAS: Promoción de Responsabilidades

La Auditoría Superior del Estado incluirá las irregularidades señaladas con los números del apartado **A 1.1 al 1.3, B1.1 al B1.47 y D1.1** en el pliego de observaciones que se formulará, y en su caso, se gestionará o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y del 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, según corresponda.

Observaciones con acción emitida de recomendación para mejora

A) GESTION FINANCIERA

En la parte de **Ingresos, Productos**, se detectaron recibos oficiales No. 10024387 y 10024399 por valor de \$ 1,500.00 y \$ 25,000.00 a favor del C. Felipe de Jesús Soto Nava y José Alfredo Ayala Villarreal respectivamente, ambos de fecha 27 de octubre de 2009 por venta de vehículos considerados como chatarra, no localizando ni siendo exhibida durante el proceso de la auditoría soporte documental que muestre el procedimiento realizado para la venta de los bienes muebles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Órgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Se recomienda cumplir con la normatividad señalada en el artículo 153 de la Ley Órgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León que establece que cualquier venta de bienes muebles o inmuebles debe realizarse mediante subasta pública.

En el apartado de **Egresos, General**, se registraron pólizas de cheque, por valor de \$ 371,140 por diversos conceptos de gasto no localizado evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos de manera que permita verificar su correcta aplicación y que muestre además que fueron utilizados para el desarrollo de la función municipal.

La recomendación de la Auditoría fue, anexar a las pólizas de cheque la evidencia documental que ampare, justifique e indique que los gastos fueron para el desarrollo de la función municipal.

En este mismo apartado se registraron pólizas de cheque, por valor de \$ 118,674 las cuales se comprueban con documentación comprobatoria diversa misma que no reúne los requisitos fiscales por importe de \$ 94,468 asimismo no se localizó evidencia documental que indique el uso o destino de los bienes y servicios adquiridos incumpliendo con lo establecido en el artículo 102 de la Ley de Impuesto sobre la renta.

La recomendación es siempre exigir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales y abstenerse de realizar operaciones con personas que no cuenten con ellos.

En el apartado de **Materiales y Suministros**, se registraron pólizas de cheque por valor de \$ 107,805 por compra de material de construcción no localizando evidencia documental que indique uso o destino de los bienes y servicios adquiridos de manera que permita verificar su correcta aplicación y que muestre además que fueron utilizados para el desarrollo de la función municipal.

Se recomienda anexar a las pólizas de cheque la evidencia documental que ampare, justifique e indique que los gastos fueron para el desarrollo de la función municipal.

En el apartado de **Obras Públicas**, se registra un póliza de cheque No. 11831 a favor de pavimentaciones EC SA de CV por valor de \$86,806 de fecha 25 de marzo de 2009 por concepto de pavimentación observando que no se localizó ni fue exhibida durante el proceso de auditoría evidencia documental que muestre la correcta aplicación del recurso tales como bitácora de trabajos realizados, croquis, números generadores etc.

Se le recomienda anexar a las pólizas de cheque la evidencia documental que ampare, justifique e indique que los gastos fueron para el desarrollo municipal.

En el apartado de **Disponibilidad, Cuentas por Pagar**, durante el ejercicio no se localizaron ni fueron exhibidas las declaraciones mensuales de los pagos provisionales del impuesto sobre la renta por concepto de la retención al personal devengados por sueldos y salarios por un importe de \$519,134.65 y por el subsidio al empleo por valor de \$339,936 según registros contables, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Se recomienda presentar las declaraciones mensuales de pagos provisionales mensuales del Impuesto sobre Renta retenido al personal del ejercicio 2009.

B) OBRA PUBLICA

En el apartado de **Municipios, Obra Pública, Fondo de Infraestructura Social Municipal, Obras,**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
1	LAM-PLAN1-2009	Construcción de estructura de pavimento a base de terracerías, base, cordones y carpeta asfáltica de calles Nigromante y Juan Alvarez, Cabecera Municipal	\$2,202,754.00

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica un sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Derivado del análisis de la Auditoría del Estado, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación por que se tiene como no fue solventada.

Se recomienda reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para que en lo subsecuente, se garantice que los recursos federales transferidos a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se apliquen en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y

de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

- A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o
- B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios, socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
2	LAM-PLAN2-2009	Construcción de estructura de pavimento a base de terracerías, base, cordones y carpeta asfáltica de calles Morelos, Degollado y Carlos Salazar, Cabecera Municipal	\$2,008,138.00

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos y otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica un sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Derivado del análisis de la Auditoría del Estado, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación por que se tiene como no fue solventada.

Se recomienda reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para que en lo subsecuente, se garantice que los recursos federales transferidos a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se apliquen en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

- A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o
- B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios, socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
3	LAM-PLAN3-2008	Pavimentación de calles Fray Diego de Salazar y Agustín Melgar, Cabecera Municipal	\$611,841.00

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos y otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica un sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Derivado del análisis de la Auditoría del Estado, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación por que se tiene como no fue solventada.

Se recomienda reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para que en lo subsecuente, se garantice que los recursos federales transferidos a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se apliquen en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

- A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o
- B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios, socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Importe</u>
4	LAM-PLCA-2008	Pavimentación de calles Victoria, Lerdo de Tejada e Hidalgo, Colonia Barrio la Capilla, Cabecera Municipal	\$7,893.00

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los estudios, encuestas entre los beneficiarios de la obra, informes fotográficos y otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33, párrafo primero, de la LCF. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoría Superior a la información del Instituto Nacional

de Estadística y Geografía (INEGI), índices de marginación del Consejo Nacional de Población (CONAPO), y del Consejo Nacional de Evaluación (CONEVAL), que constituyen fuentes oficiales medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica un sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Derivado del análisis de la Auditoría del Estado, subsiste la irregularidad detectada, debido a que no se manifestó aclaración ni se anexó documentación al respecto.

Se recomienda reintegrar a la cuenta bancaria del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, la cantidad que por concepto de pagos de estimaciones de obra fue erogada, destinando dichos recursos a los fines establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para que en lo subsecuente, se garantice que los recursos federales transferidos a través del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, se apliquen en beneficio de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y de acuerdo a los rubros establecidos en el artículo 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal; tomando en consideración:

A. Las fuentes oficiales que miden la pobreza y el rezago social, como son el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); o

B. Mecanismos y fuentes de información asimilables, tales como: estudios, socioeconómicos, encuestas entre los posibles beneficiados, informes fotográficos, análogos.

D) PROFIS

MUNICIPIOS

INGRESOS

FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Ingreso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 por \$ 147,967.63 correspondiente al mes de Enero de 2009 recibidos indebidamente

en la cuenta específica de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2002, sin que se efectuara el traspaso a la cuenta específica del 2009 y sin incluir rendimientos respectivos, en contravención del artículo 9, fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Derivado del análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado no se recibió la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y reintegrar a la cuenta específica la cantidad de \$ 147,967.63.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009 de conformidad con el artículo 9, fracción III del presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Derivado del análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado no se recibió la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009.

En el apartado de **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, en la no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría documentación en donde se acredite haber informado a la Auditoría Superior del Estado de la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

Derivado del análisis realizado por la Auditoría Superior del Estado no se recibió la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental donde informaron a las instancias fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se recomienda, se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuestos de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2009.

En el apartado de **Egresos, Fondo para el Fortalecimiento Municipal**, donde no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2009, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, obligación establecida en el artículo 37 en relación con el numeral 33, fracción I, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término de ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de recursos recibidos del Fondo de Aportaciones

para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, obligación establecida en el artículo 37 en armonía con el numeral 33, fracción III, ambos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

La documentación comprobatoria del gasto carece del sello con la leyenda "Operando FORTAMUN-DF-2009", en contravención del artículo 9 fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

No se localizó ni fue exhibida el acta de cabildo donde se aprobaron las obras y acciones a realizar con los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2009, por valor de \$1, 775,611.56 contraviniendo lo establecido en los artículos 38, 130 y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Inadecuado control en el mantenimiento de vehículos de seguridad pública por \$32,358.00, no localizando las bitácoras por unidad, que permita medir la eficacia y eficiencia del gasto, en contravención de lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de

Nuevo León y el artículo 19 tercer párrafo del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a llevar bitácoras de mantenimiento de vehículos de seguridad pública en cumplimiento con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En el apartado **Fondo para Infraestructura Social Municipal**, errores graves en el registro contable del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, que originan que no se tenga información contable confiable ni se logre control presupuestal adecuado, ya que aunque solo se recibieron ministraciones por \$ 1384,805, se registraron operaciones de egresos por un total de \$ 7,081,309 en la cuenta contable específica del Fondo, en contravención a lo establecido por el artículo 9 párrafo III inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación 2009 y de los artículos 137 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 45 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

En el análisis de la Auditoría Superior del Estado no se recibió contestación por el Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. por lo que no se solventa la observación.

Se recomienda exhortar al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

No se encontró ni fue exhibida evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, obligación establecida en el artículo 33, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se encontró ni fue exhibida evidencia documental que soporte que el municipio haya informado a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados, en la aplicación de los recursos recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, obligación establecida en el artículo 33, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social por conducto del Estado, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida, contraviniendo lo señalado en el artículo 33, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal 2009.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, Nuevo León, no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal 2009.

La documentación comprobatoria del gasto carece del sello con la leyenda "Operado FISM-2009", en contravención del artículo 9, fracción III inciso c) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.

No se localizó ni fue exhibida evidencia documental que soporte la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia de los recursos

recibidos por el municipio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones realizadas, obligación establecida en el artículo 33, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Cheques expedidos a proveedores de bienes y servicios, sin contener en los mismos la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", misma que debe incluirse para cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expide los comprobantes fiscales son los correctos.

Derivado de no haber recibido la contestación del Municipio de Lampazos de Naranjo, N.L. no se solventa la observación.

Se exhorta al municipio a cumplir con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Tercera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los Numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 6 a 51 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 31 de su Informe de Resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO**, Nuevo León, **NO AFECTA** la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del municipio, resultando ello en nuestra opinión de **APROBACIÓN** de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA EJERCICIO FISCAL 2009**, del Municipio de **LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2009**.

TERCERO: Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que continúe con las acciones de promoción de responsabilidades que resulten de las irregularidades señaladas en el Informe de Resultados, debiendo informar al H. Congreso al momento de su resolución o en el informe de Resultados de Cuenta Pública que corresponda.

CUARTO: Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en los términos del Artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del Artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Remítase copia a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y al R. Ayuntamiento de **LAMPAZOS DE NARANJO**, NUEVO LEÓN, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEON

COMISION TERCERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

VICEPRESIDENTE

DIP. ALICIA MARIBEL
VILLALON GONZALEZ

SECRETARIO

DIP. HECTOR GARCIA
GARCIA

VOCAL

DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ
DE LA GARZA

VOCAL

DIP. EUGENIO MONTIEL
AMOROSO

VOCAL

VOCAL

DIP. GLORIA CONCEPCION
TREVIÑO SALAZAR

VOCAL

DIP. MERCEDES CATALINA
GARCIA MANCILLAS

VOCAL

DIP. EVA MARGARITA
GOMEZ TAMEZ

DIP. OSCAR ALEJANDRO
FLORES ESCOBAR

VOCAL

DIP. EUSTOLIA YANIRA
GOMEZ GARCIA

VOCAL

DIP. JORGE ALAN BLANCO
DURAN